

Tuluá - Valle del Cauca, 23 de marzo 2022

Señores:
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
E.S.D

Asunto: **ACCIÓN DE POPULAR ART 88 DE LA CONSTITUCIÓN**
POLÍTICA DE COLOMBIA Y LEY 472 DE 1998.

Demandantes: **MARIA EUGENIA GARCIA, ARBEY RODRIGUEZ, HELENA DEL SOCORRO ECHEVERRY, CARLOS JULIO SOSA, MILTON CESAR CARDENAS Y OTROS ASOCIADOS DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL LA ESTRELLA – ASOCIADOS**

Apoderada demandantes: **DIANA VANESSA VASQUEZ LOZANO**

Demandados: **ALCALDÍA MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE, CENTRO AGUAS S.A ESP, ASDAL TRES ESQUINAS –ASOCIACION DE SUSCRITORES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO Y COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. CETSA E.S.P. TULUA, EMPRESAS MUNICIPALES**

Derecho o Interés Colectivo Amenazado o Vulnerado: **EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO EFICIENTE Y OPORTUNA**

DIANA VANESSA VASQUEZ LOZANO, Mayor de edad, Vecina de la Ciudad de Tuluá – Valle, con domicilio profesional en la carrera 26 N° 29 – 71 Barrio Centro, recibo notificaciones en el correo electrónico Legalcoach_solucionesinmediatas@hotmail.com, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° **1.116.256.267** de Tuluá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° **349.888**, actuando en nombre y representación de laos asociados **MARIA EUGENIA GARCIA, ARBEY RODRIGUEZ, HELENA DEL SOCORRO ECHEVERRY, CARLOS JULIO SOSA, MILTON CESAR CARDENAS Y OTROS ASOCIADOS DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL LA ESTRELLA** con Nit 821003317 - 1, con domicilio en Tuluá, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCION POPULAR** en contra de **CENTRO AGUAS S.A ESP,**

LEGAL COACH SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.S
INMOBILIARIA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS JURIDICOS

Legalcoach_solucionesinmediatas@hotmail.com

Carrera 26 # 29-71, Barrio Centro.

Celular: 316 754 47 81

ASDAL TRES ESQUINAS –ASOCIACION DE SUSCRITORES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO Y CETSA – TULUA, entidades legalmente constituidas o quien haga sus veces, para que previos los trámites correspondientes se acceda a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La Asociación para el desarrollo integral la estrella se encuentra conformada por 92 familias que tienen por objetivo lograr un bien común, compraron un lote de terreno mediante la escritura 1187 del 13 mayo de 2008 el cual tiene un área de (12.585 mts²) desde su constitución han buscado dividir materialmente el lote de mayor extensión identificado con numero de matrícula 384-109501, comprado legalmente al señor Héctor Valencia, actualmente los asociados viven en sus lotes hace más de 10 años en asentamientos humanos precarios, en él momento se encuentran sin los servicios públicos domiciliarios, los cuales son necesarios para que cada uno de ellos tenga una vida digna.

SEGUNDO: El terreno perteneciente a los asociados de la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL LA ESTRELLA está ubicado en el corregimiento tres esquinas sector el Cairo jurisdicción del municipio de Tuluá - Valle del cauca como lo especifica la escritura 1187 de mayo 13 de 2008, es un predio con tres clases de suelo Rural, Urbano y Sub urbano, el cual se encuentra ya en medio de construcciones y de una expansión en su territorio Rural que ya es urbana a sus alrededores de más del 80%.

TERCERO: Esta comunidad es un asentamiento humano ilegal precario ya que presenta condiciones urbanísticas de desarrollo incompleto, en diferentes estados de consolidación afectados parcialmente por integración insuficiente por la falta de los servicios públicos domiciliarios, lo cual por la falta de eficiencia de la administración que no ha procedido a dar aplicación al decreto 2044 de 2020, no han querido que la urbanización la estrella que es de escasos recursos pueda surgir, porque según los jurídicos de la administración estas personas - asociados no tienen derecho y se ha convertido en un problema social, cuando cumplen con toda la normatividad del decreto y se debe hacer la aplicación

LEGAL COACH SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.S
INMOBILIARIA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS JURIDICOS

Legalcoach_solucionesinmediatas@hotmail.com

Carrera 26 # 29-71, Barrio Centro.

Celular: 316 754 47 81

administrativa por parte de la alcaldía en cabeza del señor alcalde municipal.

CUARTO: por medio de sentencia ST-091-2018 instaurada por LEIDY LORENA RAMIREZ BUSTAMANTE, ARTURO GIRALDO PARRA, RUBIEL AGUIRRE TASCÓN, MARLENY CABALLERO LARGO Y AMALIA DE JESUS BLANDON mediante la SENTENCIA No. T-173 se TUTELO la protección de los derechos fundamentales al agua potable de los señores, también en la misma ordenaba al alcalde municipal o a quien hiciera sus veces, realizara un censo en el lugar habitado para determinar cuantas personas lo habitaban, cumplido con lo anterior deberían garantizar y suministrar en mínimo de 50 litros.

Debe también observarse que, por la falta de los servicios públicos, en octubre del 2021 sufrieron un incendio, en el cual se presentó una afectación para cinco familias que habitaban en las viviendas que tuvieron pérdida total por esta calamidad. Este incendio se hubiera logrado prevenir si la asociación contara con los servicios públicos básicos para poder cohabitar con seguridad, actualmente son pocos los que cuentan con el servicio de la energía y alcantarillado, a través de este incendio la alcaldía prometió ayudar a la comunidad dejándolo todo en manos de un jurídico que no ha prestado su voluntad de querer colaborar.

QUINTO: En consecuencia, la alcaldía municipal lleva cada semana el agua en unos potes de 50 litros los cuales son muy difíciles de mover y que en ocasiones se han caído encima de la asociada quebrándoles la cadera y trayendo más inconveniente y la administración municipal lleva el agua hace más de 3 años y solo a una persona las demás no tienen derecho porque no lo dice un fallo de tutela y sigue sin brindar una solución inmediata, actualmente hay 12 familias que a falta de estos servicios han procedido ilegalmente a conexiones ilegales del alcantarillado, energía.

SEXTO: Es de tener en cuenta que son familias de bajos recursos que llevan más de 10 años y que todas tienen promesas de compraventa, muchas de ellas tienen familiares con discapacidades y enfermedades que necesitan de tratamientos y son varios los que requieren de los servicios públicos para dar cumplimiento a sus respectivos tratamientos y además

tienen derecho a tener una vida digna como lo establece la ley colombiana.

Debido a la falta de alcantarillado hay más de 10 familias con enfermedades ya que las aguas lluvias se devuelven a las letrinas causando humedad y malos olores, problemas en la piel y de la respiración, no tienen más donde vivir y estas casas están construidas la mayoría en condiciones precarias e incompletas, las cuales no mejoran la calidad de vida por la falta de los servicios públicos domiciliarios.

SEPTIMO: En el terreno de la asociación para el desarrollo integral la estrella se puede evidenciar la falta de compromiso de la administración municipal y de las entidades de servicio publico con la comunidad, ante la poca gestión para evitar eminentes riesgos, es precario por parte de los asociados de la estrella tener que salir con botellones de agua a recolectarnos en la calle para tener un mínimo vital como es el agua, las entidades no procuran dar una solución inmediata y de fondo a estos hechos tan complejos que llevan a la comunidad a realizar estas actividades riesgosas e ilegales.

OCTAVO: Si estas entidades públicas y privadas que son garantes de nuestra vida digna, no dan cumplimiento a la ley, ya que la ley 2044 de 2020 por el cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones lo más correcto es acudir ante la jurisdicción ordinaria para que se proceda a subsanar esta situación precaria, ya que las entidades nos cierran las puertas.

"ARTÍCULO 10. OBJETO. La presente ley tiene por objeto sanear de manera definitiva la propiedad de los asentamientos humanos ilegales consolidados y precarios en bienes baldíos urbanos, bienes fiscales titulables, y los que existan en predios de propiedad legítima a favor de particulares, cuya ocupación o posesión, sea mayor de diez (10 años) y cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, de igual modo la titulación de predios de uso público a favor de entidades territoriales, a fin de materializar el principio de equidad que permita el cumplimiento de las garantías ciudadanas en el marco del Estado Social de Derecho."

NOVENO: La asociación para el desarrollo integral la estrella desde su formación no ha sido beneficiario de los servicios públicos, son familias que a diario tienen la necesidad de algo tan vital e inherente, los cuales la asociación requiere que le sean instalados para así ellos poder llevar una vida normal y digna lo cual es permitido en el proceso de saneamiento de titulación.

ARTÍCULO 16. En complemento de los programas de legalización o titulación en asentamientos humanos ilegales precarios, se podrá:

1. Realizar de manera simultánea la implementación de programas de servicios públicos domiciliarios en caso de que no se cuente con ellos, tales como: instalación de la infraestructura de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y gas natural;
2. Realizar de manera simultánea un plan de articulación con la red de equipamientos de educación, salud, bienestar, recreación, seguridad y transporte y la consolidación del Sistema de Espacio Público para dicho asentamiento. De ser necesario, al presentarse un déficit de alguno de los anteriores, el municipio debe elaborar un plan para la construcción de nuevos equipamientos que permitan un adecuado acceso al asentamiento.

DECIMO: La asociación para el desarrollo integral la estrella es una entidad sin ánimo de lucro que ha presentado a planeación municipal estudio de suelos, planos de la urbanización, censo poblacional y demás documentos solicitados para la licencia el 21 de diciembre de 2020 mediante radicado 76834-0-20-1054 el cual en el mes de agosto tuvieron tiempo de revisar y decir que no se podía por tener tres clases de suelo Urbano, Rural y Sub urbano, lo que es muy extraño porque a escasos 2 metros de la urbanización la estrella se realizo portales de san Felipe; en el mes de octubre gracias al incendio el secretario de planeación nos atendió argumentando que esto no se podía ya que se debía hacer un proceso por la administración que no conocía bien, pero que iba a preguntar.

Al ver la falta de desconocimiento se le entrego la ley 2044 de 2020 para que la analizara y dijo que si que ese era el modo viable se realizo una

reunión con empresas municipales y una jurídica que acompañó el proceso, dejando en firme la decisión de sacar el proceso de planeación y llevarlo a la jurídica de la alcaldía a lo cual el nuevo abogado de la administración se le noto su petulancia y la falta de voluntad y cambio todo el procedimiento, hizo una reunión donde no quiso invitar a la asociación para cerrar el proceso sin la mínima preocupación por estas familias argumentando que no se podía dar aplicación a la ley, un desconocimiento total para ser un jurídico de una alcaldía.

DECIMO PRIMERO: La asociación para el desarrollo integral la estrella es una entidad sin ánimo de lucro que cuenta con unas personas de muy bajos recursos, por lo cual es deber del Estado asegurar que las entidades públicas y privadas prestadoras de servicios públicos, realicen la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, para ello se tendrá en cuenta lo dispuesto en los (Art. 334, 336 y 365 a 370 de la CP); (Ley 142 de 1994); (Ley 336 de 1996).

DECIMO SEGUNDO: Es el estado el garante de todas las vidas humanas en condiciones dignas y mas cuando estas personas están en estado de vulneración he indefensión y existe el medio para poder hacer el proceso de legalización y que no se quiera hacer por parte de la administración, cuando hay una desigualdad hacer un alcantarillado donde viven 92 familias que solo lo pueden usar 10 personas el alcantarillado y el agua, solo una persona esta siendo beneficiada, es que los demás no tienen el mismo derecho, no hay igualdad.

Inmobiliaria, Constructora y Servicios Jurídicos

ESTIMACIÓN DE LOS PREJUICIOS OCASIONADOS

Los perjuicios colectivos causados por no ser beneficiarios nunca de los servicios públicos por parte de los Demandados CENTRO AGUAS S.A, ASDAL S.A.S Y CETSA, y la administración municipal tiene los medios para poder de manera legal y ayudar al contrario afectan día a día el diario vivir, cada uno de los asociados merece una vida en condiciones dignas. Sin embargo, solicito que los mismos se concreten en el fallo que resuelva el fondo de este asunto.

LEGAL COACH SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.S
INMOBILIARIA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS JURIDICOS

Legalcoach_solucionesinmediatas@hotmail.com

Carrera 26 # 29-71, Barrio Centro.

Celular: 316 754 47 81

CRITERIOS PARA IDENTIFICAR TODOS LOS INTEGRANTES DE LA ACCIÓN POPULAR

Son todos aquellos asociados que integran la Asociación para el desarrollo integral la Estrella, que requieren de los servicios públicos, proporcionados por los demandados, quienes no han realizado los correspondientes procedimientos para ayudar a la comunidad en la instalación de los servicios.

En documento anexo a la presente acción, presento una relación de los asociados pertenecientes a la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL LA ESTRELLA expedida por su representante legal, indicando las personas que desean contar con los servicios públicos.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN POPULAR

La presente acción popular es procedente por cuanto la no conexión de los servicios públicos por parte de CENTRO AGUAS S.A, ASDAL S.A.S y CETSA a los integrantes del grupo actor, les ha causado graves y cuantiosos perjuicios, toda vez que tales servicios es indispensable en las labores o actividades que cada uno de ellos desempeña diariamente.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez, disponer y ordenar a favor de mi apoderado lo siguiente:

PRIMERA: Señor Juez, se solicita obligar a la demanda alcaldía municipal de Tuluá a realizar el procedimiento para el respectivo cumplimiento de la ley 2044 de 2020 **ARTÍCULO 17**. Es obligación de los municipios y distritos iniciar los procesos de legalización y regularización urbanística de los asentamientos humanos, que permitan reconocerlos como barrios legalmente constituidos.

SEGUNDA: Señor Juez, se solicita obligar a los demandados **CENTRO AGUAS S.A ESP, ASDAL TRES ESQUINAS –ASOCIACION DE SUSCRITORES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO Y COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. CETSA E.S.P. TULUA, EMPRESAS MUNICIPALES** a realizar la instalación de los servicios públicos a las 92 familias en el terreno de la asociación para el desarrollo integral la estrella con matrícula 384-109501.

TERCERA: Señor Juez, diariamente estas familias se ven afectadas por falta de estos servicios públicos, por lo que requerimos exista igualdad, entre esta comunidad y el resto de la sociedad en relación a los servicios públicos.

CUARTA: Agradezco señor juez, reconocer personería jurídica, se anexa poder.

PRUEBAS

1. Escritura Publica 1187 de 13 mayo de 2008
2. Certificado de Libertad y Tradición
3. Cámara de comercio
4. Radicado ante planeación municipal
5. Plano
6. Estudio de suelos
7. Sentencia No. T-173
8. Evidencias de asistencia a reuniones con planeación, empresas municipales y alcaldía municipal.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Invoco como fundamentos de derecho el preámbulo de la Constitución y los artículos 1 – 2 – 13 – 88 y 89 de la misma, así como la ley 142 de 1998. Ley 472 de 1998.

Constitución Política de la República de Colombia

PREÁMBULO

El pueblo de Colombia en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente:

Constitución Política de Colombia

ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que

la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.

ARTICULO 89. Además de los consagrados en los artículos anteriores, la ley establecerá los demás recursos, las acciones, y los procedimientos necesarios para que puedan propugnar por la integridad del orden jurídico, y por la protección de sus derechos individuales, de grupo o colectivos, frente a la acción u omisión de las autoridades públicas.

Inmobiliaria, Constructora y Servicios Jurídicos

SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 1o. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY. Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible;

ARTÍCULO 2o. INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS. El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a

LEGAL COACH SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.S
INMOBILIARIA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS JURIDICOS

Legalcoach_solucionesinmediatas@hotmail.com

Carrera 26 # 29-71, Barrio Centro.

Celular: 316 754 47 81

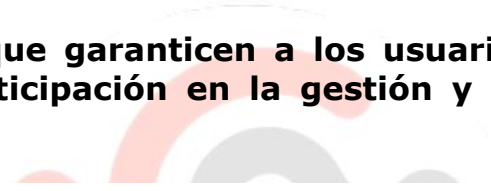
las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365, a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines:

2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.

2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.

2.5. Prestación eficiente.

2.8. Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.



LEY 472 DE 1998

"Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones."

ARTÍCULO 2º.- Acciones Populares. Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos.

Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

ARTÍCULO 4º.- Derechos e Intereses Colectivos. Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:

j) El acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna;

LEY 2044 DE 2020

(Julio 30)

Por el cual se dictan normas para el saneamiento de predios ocupados por asentamientos humanos ilegales y se dictan otras disposiciones

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene por objeto sanear de manera definitiva la propiedad de los asentamientos humanos ilegales consolidados y precarios en bienes baldíos urbanos, bienes fiscales titulables, y los que existan en predios de propiedad legítima a favor de particulares, cuya ocupación o posesión, sea mayor de diez (10 años) y cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, de igual modo la titulación de predios de uso público a favor de entidades territoriales, a fin de materializar el principio de equidad que permita el cumplimiento de las garantías ciudadanas en el marco del Estado Social de Derecho.

ARTÍCULO 2o. DEFINICIONES. Para efecto de lo dispuesto en la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

Asentamiento humano ilegal consolidado: Se entiende por asentamiento humano ilegal consolidado el conformado por una vivienda o más, que por el paso del tiempo han logrado alcanzar un nivel de desarrollo escalonado, cuyas edificaciones son de carácter permanente, construidas con materiales estables, cuentan con la infraestructura de servicios públicos instalada, con vías pavimentadas, con edificaciones institucionales promovidas por el Estado, pero sus construcciones se encuentran ubicadas en predios públicos y/o privados sin contar con la aprobación del propietario y sin ningún tipo de legalidad, ni planificación urbanística.

ARTÍCULO 16. En complemento de los programas de legalización o titulación en asentamientos humanos ilegales precarios, se podrá:

1. Realizar de manera simultánea la implementación de programas de servicios públicos domiciliarios en caso de que no se cuente con ellos, tales como: instalación de la infraestructura de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y gas natural;

2. Realizar de manera simultánea un plan de articulación con la red de equipamientos de educación, salud, bienestar, recreación, seguridad y transporte y la consolidación del Sistema de Espacio Público para dicho asentamiento. De ser necesario, al presentarse un déficit de alguno de los anteriores, el municipio debe elaborar un plan para la construcción de nuevos equipamientos que permitan un adecuado acceso al asentamiento.

PARÁGRAFO 1o. El Gobierno nacional por medio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en un término no superior a seis (6) meses posteriores a la promulgación de la presente ley reglamentará el procedimiento que aplicarán las entidades territoriales en el marco de la titulación de asentamientos humanos.

PARÁGRAFO 2o. Los procesos de legalización y titulación urbanística deberán desarrollarse conforme a lo establecido en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 17. Es obligación de los municipios y distritos iniciar los procesos de legalización y regularización urbanística de los asentamientos humanos, que permitan reconocerlos como barrios legalmente constituidos.

Asentamiento humano ilegal precario: Se entiende por asentamiento humano ilegal precario el conformado por una vivienda o más, que presenta condiciones urbanísticas de desarrollo incompleto, en diferentes estados de consolidación, cuyas construcciones se encuentran ubicadas en predios públicos y/o privados sin contar con la aprobación del propietario y sin ningún tipo de legalidad, ni planificación urbanística.

Los asentamientos precarios se caracterizan por estar afectados total o parcialmente por: a) Integración incompleta e insuficiente a la estructura formal urbana y a sus redes de soporte, b) Eventual existencia de factores de riesgo mitigable, c) Entorno urbano con deficiencia en los principales

atributos como vías, espacio público y otros equipamientos, d) Viviendas en condición de déficit cualitativo y con estructuras inadecuadas de construcción (vulnerabilidad estructural), e) Viviendas que carecen de una adecuada infraestructura de servicios públicos y de servicios sociales básicos, f) Condiciones de pobreza, exclusión social y eventualmente población víctima de desplazamiento forzado.

ANEXOS

Me permito adjuntar a la presente acción los siguientes documentos:

- Poder Asociación para el desarrollo integral la estrella
- Listado del censo poblacional de asociados participantes de la Acción Popular.
- Copia de las cédulas de ciudadanía

NOTIFICACIONES

APODERADA PARTE DEMANDANTE

Dirección: Carrera 26 N° 29 – 71, Barrio centro – Tuluá/ Valle del Cauca

Correo Electrónico: Legalcoach_solucionesinmediatas@hotmail.com,

Teléfono: 3167544781

DEMANDADOS

CENTRO AGUAS S.A ESP

Dirección: Carrera 26 N° 27 – 51, Tuluá - Valle

Correo Electrónico: info@centroaguas.com

Teléfono: 602 – 231 73 00

LEGAL COACH SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.S
INMOBILIARIA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS JURIDICOS

Legalcoach_solucionesinmediatas@hotmail.com

Carrera 26 # 29-71, Barrio Centro.

Celular: 316 754 47 81

**ASDAL TRES ESQUINAS –ASOCIACION DE SUSCRITORES DE
ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO**

Dirección: Parte noroccidental del municipio de Tuluá a 4 kms del casco rural

Teléfono: 231 08 66

**COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUÁ S.A. E.S.P. CETSA E.S.P.
- CETSA**

Dirección: Calle 29 No. 24-27 Barrio Centro, Tuluá - Valle

Correo Electrónico: notificacionesjudicialescetsa@celsia.com -
notificacionesjudicialescelsia@celsia.com

Teléfono: 233 90 00 – 224 20 11

De los honorables Magistrados

Cordialmente,



Legal coach
Inmobiliaria, Constructora y Servicios Jurídicos
1116256267 Tuluá Valle.

**DIANA VANESSA VASQUEZ LOZANO
ABOGADA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL LA
ESTRELLA**

CC: 1.116.256.267 DE TULUA VALLE

T.P: 349888 DEL C.S.J